

Al Despacho de la señora Juez, la accionada presenta nulidad fallo tutela por indebida notificación. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 27 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 110014003009-2021-00750-00

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Accionante: **CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA URBANIZACION CARLOS LLERAS**

RESTREPO -P.H. -MANZANA C-

Accionado: **BANCO AV VILLAS**

Providencia: Niega nulidad

ANTECEDENTES

Atendiendo la solicitud de la entidad demandada **BANCO AV VILLAS**, el despacho advierte que de conformidad con el Decreto 2591 de 1991: “Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”.

Es decir, se notificará conforme al criterio del Juez, siempre y cuando, no se viole el derecho de contradicción de los intervinientes.

Así lo puntualizó la Corte Constitucional,

“la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente” (Auto 236/13 C. Const, Sala Plena)

En ese sentido, se podrá notificar por el medio que el Juez considere más expedito, siempre y cuando no vulnere el derecho de defensa de la accionada.

Además, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la falta de notificación de las providencias proferidas en el trámite de la acción de tutela y la falta de

integración del contradictorio genera una nulidad que vulnera el derecho al debido proceso.

En ese sentido la h Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 ha manifestado lo siguiente:

“5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.

Inferencias:

Revisado el expediente 2021-0750 se observa que la solicitud de nulidad no es procedente, comoquiera que se evidencia que la notificación de la acción de tutela remitida al BANCO AV VILLAS fue remitido en debida forma a la dirección electrónica NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAVVILLAS.COM.CO

11/10/21 10:21

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Colombia

URGENTE NOTIFICACION ACCION DE TUTELA 2021-750 ADMITE TUTELA

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 15:39

Para: juridica.bfabogadossas <juridica.bfabogadossas@gmail.com>; bfabogadossas@gmail.com <bfabogadossas@gmail.com>; ph.bfabogadossas@gmail.com <ph.bfabogadossas@gmail.com>; manzanac578@hotmail.com <manzanac578@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co <notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co>

LINK CONSULTA ACCION DE TUTELA

 **2021-0750 TUTELA**



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º - Telefax: 3413518
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es más, en el expediente no registra que dicha notificación hubiera sido devuelta.

Ahora bien, teniendo en cuenta la vigencia del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo establecido en el artículo 291 numeral 2° del CGP, respecto de las entidades de derecho privado, se procedió a enviar correo electrónico a la dirección reportada en el registro mercantil. Por tanto, se notificó en debida forma por correo electrónico al representante de la entidad demandada.

En consecuencia, el Juzgado negará la solicitud de Nulidad de lo actuado.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de Nulidad de lo actuado, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: Infórmese a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 163 del 29 de octubre de 2021.